



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 22/06/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00319-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MANUEL DE JESUS CUENTAS CUENTAS
Demandados	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - GOBERNACION
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en la audiencia inicial del día 15/04/2021 el Despacho ordenó oficiar “al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para que en el término de diez (10) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario: 1. Certificación laboral del señor MANUEL DE JESUS CUENTAS CUENTAS con C.C. 8.632.413 en la que se especifique bajo que modalidad contractual trabajo en la Institución Educativa Técnica “Ambrozio Plaza” de Sabanalarga, desde el 01/02/2008 hasta el 19/07/2009. 2. Así mismo allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso relacionados con el señor MANUEL DE JESUS CUENTAS CUENTAS con C.C. 8.632.413 y que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Carga que se impone al apoderado de la parte accionada.”

De igual manera que en la audiencia de pruebas de 27/05/2021, el despacho dispuso: “(...) No se acredita el envío por parte del abogado de lo requerido ni a la fecha se allegó prueba documental referida, por lo que se insiste en el envío de la misma y se ordena: REQUERIR: al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para que en el término de diez (10) días allegue al plenario 1. Certificación laboral del señor MANUEL DE JESUS CUENTAS CUENTAS con C.C. 8.632.413 en la que se especifique bajo que modalidad contractual trabajo en la Institución Educativa Técnica “Ambrozio Plaza” de Sabanalarga, desde el 01/02/2008 hasta el 19/07/2009. 2. Así mismo allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso relacionados con el señor MANUEL DE JESUS CUENTAS CUENTAS con C.C. 8.632.413 y que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Se evidencia en el expediente digitalizado en las carpetas 10 y 11 sendas documentales allegadas por el apoderado del extremo demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – GOBERNACION, en atención a lo previamente dispuesto en Audiencia Inicial y en la Audiencia de pruebas antes relacionadas.

Así las cosas, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen, pudiendo acceder a las referidas **carpetas No.10 y 11 del expediente.**

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese y téngase como pruebas las documentales allegadas por el demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – GOBERNACION (carpetas No.10 y 11 del



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

expediente), y córrase traslado a las partes, demás sujetos procesales y al Ministerio Público por el término de **tres (3) días** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se advierte que el expediente puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ct=1624219803423&or=OWA%2DNT&cid=1458e258%2Dddd8%2D6e30%2Dff84%2D508557412836&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGvYyc29uYWwvYWRTMTNlcWxsYV9jZW5kb2pfcmltYWp1ZGljaWFsX2dvdI9jby9FZ0NP a3gtLU11Rkx2V0RHNBZbGV0c0J1WjVJdzlwdDI1Z0ctMEhzOTQxMXNBP3J0aW1IPTdrWm NhaWMwMlVn&id=%2Fpersonal%2Fadm13bqlla%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco %2FDocuments%2FGESTI%C3%93N%20DE%20PROCESOS%20JUZGADO%2013%2FP ROCESOS%20VIRTUALES%2FEN%20PRUEBAS%2F2018%2D00319%2D00

y así mismo solicitado a la secretaría de este despacho con la finalidad de que las partes tengan acceso a él en su integridad.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
937339456428bec46af3de4dc1233daa599e8aff4e148786ede48cf5f182597b
Documento generado en 22/06/2021 01:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**